

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO ALZADA Nº 2/2025. Expte 08/24 de Congresos y Turismo de Sevilla S.A. (CONTURSA)

Visto el recurso interpuesto en nombre y representación de la mercantil ALBAREDA S.L., frente a la Resolución de adjudicación del contrato de “**Servicios de asesoramiento jurídico en materia laboral y defensa jurídica en procedimientos judiciales, gestión retributiva, fiscal y seguridad social para Congresos y Turismo de Sevilla S.A.**” Expediente 08/24, conforme a las competencias atribuidas a este Tribunal mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 6 de julio de 2018, por el que se aprueban sus normas de funcionamiento, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de agosto de 2024, tuvo lugar la publicación, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de los anuncios de licitación y Pliegos del contrato señalado en el encabezamiento, tramitándose mediante procedimiento Abierto con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 144.000 Euros.

Tras la apertura del Sobre nº 2, se procedió al análisis y valoración de la documentación presentada. Con fecha 26 de noviembre de 2024, se procede al acto público de apertura de los Sobres nº 3 por parte del Comité de Dirección, levantándose Acta en la que se refleja que:

I.- Siendo las 09:30 horas del día 26 de noviembre de 2024, previa convocatoria debidamente publicada y noticada, en la sala Marismas de Fibes 1 del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, se procede en primer lugar, a hacer referencia al Informe de Evaluación Técnica el cual fue noticado y publicado de forma previa a la apertura de los Sobres nº 3 y se procedió a dar lectura de las puntuaciones del Sobre nº 2 relativas a los criterios de valoración mediante un juicio de valor, el cual asume como propias este Comité de Dirección.

Licitadores	Criterio A	Criterio B	Criterio C	Puntuación total
1.- ALBAREDA CONSULTORES, S.L.	17	14	18	49
2.- PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L.	17	13	18	48
3.- GAONA ABOGACIA Y CONSULTORIA, S.L.P.	17	13	16	46
4.- JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ RUIZ	16	10	16	42
5.- UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P.	14	12	12	38
6.- UTE LENER S.L.P. - TAX MASTER GESTIÓN S.L.P.	8	12	12	32
7.- UTE BUFETE LEGAL ROMÁN & ASOCIADOS, S.L. - SERVICIO INTEGRAL A TRABAJADORES Y EMPRESAS, S.L.	8	12	12	32
8.- GRUPO CLAVE SERVICIOS LABORALES, S.L.	4	9	12	25
9.- OPENGES SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	7	8	10	25
10.- GALEX CONSULTORES DE EMPRESA, S.L.	4	8	12	24
11.- ARQUITECTOS HUMANOS, S.L. (PEREZ BORBUJO)	-	-	-	-

Código Seguro De Verificación	jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/02/2025 13:39:24
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==		



Según dispone el apartado 2.2. del Anexo I del PCP, “Se establece como umbral mínimo para poder continuar en el procedimiento, siendo necesario la obtención de 30 puntos en la valoración de los criterios relativos al sobre 2. Por ello, quedan excluidos del procedimiento y no accederán a la apertura del sobre 3 aquellas propuestas que no hayan alcanzado el umbral mínimo de 30 puntos, al no disponer de calidad técnica viable para la ejecución del servicio objeto de la licitación.”

Visto lo anterior, el Comité de Dirección expone la no apertura de los Sobres nº 3, por no continuar en el proceso, de las propuestas presentadas por las licitadoras GRUPO CLAVE SERVICIOS LABORALES, S.L., OPENGES SERVICIOS INTEGRALES, S.L. Y GALEX CONSULTORES DE EMPRESA, S.L. al no haber alcanzado el umbral mínimo de puntuación exigido.

Asimismo, el Comité de Dirección expone la no apertura del Sobre nº 3, por no continuar en el proceso, de la propuesta presentada por la licitadora ARQUITECTOS HUMANOS, S.L. por tratarse de una propuesta carente de información.

II.- A continuación se procede a la apertura del Sobre nº 3 correspondiente a las propuestas evaluables mediante la aplicación de fórmulas de aquellas empresas que continúan en el proceso de licitación según lo establecido en los Pliegos, resultando lo siguiente:

Antes de proceder a la apertura del Sobre nº 3 se advierte que, en el criterio 2 relativo al Asesoramiento en la negociación de Convenios Colectivos los licitadores deberán presentar la documentación que permita acreditar el nº de convenios colectivos consignados en la casilla, mediante certificados expedidos por Administraciones, organismos, entidades o empresas para las que se haya intervenido en calidad de asesoría de las partes negociadoras. No se valorarán aquellas propuestas que no presenten dicha documentación. Igualmente sólo se puntuará los nº de convenios colectivos efectivamente acreditados en los documentos aportados con independencia del nº consignado en la casilla correspondiente.”

Por lo que a la oferta de la adjudicataria y la recurrente respecta, consta en acta lo que sigue:

❖ ALBAREDA CONSULTORES, S.L.

1. - Oferta económica

Descripción	Importe máximo (IVA no incluido)	Oferta licitador
Oferta económica	72.000,00 €	49.968,00 €

2.- Asesoramiento en la negociación de Convenios Colectivos

Descripción	Número Convenios Colectivos Sector Público	Número Convenios Colectivos Sector Privado
Asesoramiento y negociación Convenios Colectivos	3	8

Código Seguro De Verificación	jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/02/2025 13:39:24
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==		



Se comprueba que la licitadora pese a haber consignado un número de convenios en ambas casillas, no presenta la documentación exigida para acreditar el nº de convenios colectivos consignados en las casillas por lo que, no se valorará el criterio 2 relativo al Asesoramiento en la negociación de Convenios Colectivos.

❖ PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L.

1. - Oferta económica

Descripción	Importe máximo (IVA no incluido)	Oferta licitador
Oferta económica	72.000,00 €	49.500,00 €

2. - Asesoramiento en la negociación de Convenios Colectivos

Descripción	Número Convenios Colectivos Sector Público	Número Convenios Colectivos Sector Privado
Asesoramiento y negociación Convenios Colectivos	3	14

La licitadora pese a haber consignado un número de convenios en ambas casillas se comprueba que, por un lado con la documentación aportada acredita 1 Convenio del Sector Público y por otro, con la documentación aportada acredita 14 Convenios del Sector Privado por lo que, sólo se valorarán los nº de Convenios colectivos efectivamente acreditados en los documentos aportados con independencia del nº consignado en cada una.

Con fecha 28 de noviembre se emite informe de valoración de ofertas en el acto convocado al efecto y suscrito por la Directora del Área Económico - Financiera, Compras y Contratación, el Director del Área de Recursos Humanos y la Jefa del Departamento de Contratación, constando los siguientes resultados, por lo que a los criterios automáticos respecta:

Código Seguro De Verificación	jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/02/2025 13:39:24
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==		



CRITERIO 1.- OFERTA ECONÓMICA	Importe máximo	ALBAREDA CONSULTORES, S.L.		PRICEWATERHOUSECOOP ERS TAX & LEGAL, S.L.		GAONA ABOGACIA Y CONSULTORIA, S.L.P.		JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ RUIZ	
		OFERTA	PUNTUACIÓN	OFERTA	PUNTUACIÓN	OFERTA	PUNTUACIÓN	OFERTA	PUNTUACIÓN
	72.000,00€	49.966,00 €	39,17	49.500,00 €	40,00	50.392,80 €	38,41	50.400,00 €	38,40

CRITERIO 1.- OFERTA ECONÓMICA	Importe máximo	UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P.		UTE LENER S.L.P. - TAX MASTER GESTIÓN S.L.P.		UTE BUFETE LEGAL ROMÁN & ASOCIADOS, S.L. - SERVICIO INTEGRAL A TRABAJADORES Y EMPRESAS, S.L.	
		OFERTA	PUNTUACIÓN	OFERTA	PUNTUACIÓN	OFERTA	PUNTUACIÓN
	72.000,00€	49.680,00 €	39,68	60.000,00 €	21,33	57.600,00 €	25,60

CRITERIO 2.- ASESORAMIENTO DE CONVENIOS COLECTIVOS	Tipo de Convenio colectivos	ALBAREDA CONSULTORES, S.L.		PRICEWATERHOUSECOOP ERS TAX & LEGAL, S.L.		GAONA ABOGACIA Y CONSULTORIA, S.L.P.		JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ RUIZ	
		OFERTA	PUNTUACIÓN	OFERTA	PUNTUACIÓN	OFERTA	PUNTUACIÓN	OFERTA	PUNTUACIÓN
	Administración es, organismos o entidades del SECTOR PÚBLICO	3	0	3	1	0	0	0	0
	Empresas o entidades del SECTOR PRIVADO	8	0	14	3	0	0	0	0
TOTAL PUNTUACIÓN		0,00		4,00		0,00		0,00	

CRITERIO 2.- ASESORAMIE NTO DE CONVENIOS COLECTIVOS	Tipo de Convenio colectivos	UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P.		UTE LENER S.L.P. - TAX MASTER GESTIÓN S.L.P.		UTE BUFETE LEGAL ROMÁN & ASOCIADOS, S.L. - SERVICIO INTEGRAL A TRABAJADORES Y EMPRESAS, S.L.	
		OFERTA	PUNTUACIÓN	OFERTA	PUNTUACIÓN	OFERTA	PUNTUACIÓN
	Administración es, organismos o entidades del SECTOR PÚBLICO	12	6	1	1	0	0
	Empresas o entidades del SECTOR PRIVADO	10	0	1	0,25	1	0,25
TOTAL PUNTUACIÓN		6,00		1,25		0,25	

Se deja constancia que las licitadoras UTE LENER, S.L.P. - TAX MASTER GESTIÓN, S.L.P. y UTE BUFETE LEGAL ROMÁN & ASOCIADOS, S.L. - SERVICIO INTEGRAL A TRABAJADORES Y EMPRESAS,

Código Seguro De Verificación	jVULjQTVzd+1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/02/2025 13:39:24
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jVULjQTVzd+1P1wwISPTCA==		



S.L. aportan la documentación que permite acreditar el nº de convenios colectivos que han consignado en las casillas correspondientes.

Con respecto al resto de licitadoras, se deja constancia de lo siguiente:

- La licitadora ALBAREDA CONSULTORES, S.L. no presenta la documentación exigida para acreditar el nº de convenios consignados en ambas casillas por lo que, con independencia del nº consignado en la casilla correspondiente, obtiene 0 puntos en dicho criterio 2 "Asesoramiento de Convenios Colectivos".
- La licitadora PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L. con la documentación presentada tan sólo aporta Certificado que permita acreditar 1 Convenio Colectivo del Sector Público por lo que en dicha casilla obtiene 1 punto mientras que, con la documentación presentada para los Convenios del Sector Privado acredita de manera adecuada el nº consignado en la casilla correspondiente obteniendo así, 3 puntos.
- La licitadora UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P. con la documentación presentada tan sólo acredita 11 Convenios Colectivos del Sector Público por lo que, con independencia del nº consignado en la casilla correspondiente, obtiene 6 puntos. Asimismo, con respecto al nº consignado en la casilla de los Convenios Colectivos del Sector Privado no presenta la documentación requerida para su acreditación por lo que, con independencia del nº consignado en la casilla correspondiente, obtiene 0 puntos.
- Por último, las licitadoras GAONA ABOGACÍA Y CONSULTORÍA, S.L.P. y JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ RUÍZ al haber consignado 0 nº de convenios en ambas casillas, y por tanto no haber aportado documentación alguna, obtiene 0 puntos en dicho criterio 2 "Asesoramiento de Convenios Colectivos".

Visto lo anterior, las puntuaciones de los Sobres nº 3 obtenidas por las empresas que continúan en el proceso de adjudicación son las siguientes:

PUNTUACIONES SOBRE 3		ALBAREDA CONSULTORES, S.L.	PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L.	GAONA ABOGACIA Y CONSULTORIA, S.L.P.	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ RUÍZ	UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P.	UTE LENER S.L.P. - TAX MASTER GESTIÓN S.L.P.	UTE BUFETE LEGAL ROMÁN & ASOCIADOS, S.L. - SERVICIO INTEGRAL A TRABAJADORES Y EMPRESAS, S.L.
CRITERIO 1		39,17	40	38,41	38,4	39,68	21,33	25,6
CRITERIO 2	Subcriterio 2.1.	0	1,00	0	0	6,00	1	0
	Subcriterio 2.2.	0	3,00	0	0	0,00	0,25	0,25
PUNTUACIÓN TOTAL SOBRE 3		39,17	44	38,41	38,4	45,68	22,58	25,85

En consecuencia, las puntuaciones totales son las siguientes:

LICITADORES	SOBRE 2	SOBRE 3	PUNTUACIÓN TOTAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L.	48,00	44,00	92,00
ALBAREDA CONSULTORES, S.L.	49,00	39,17	88,17
GAONA ABOGACIA Y CONSULTORIA, S.L.P.	46,00	38,41	84,41
UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P.	38,00	45,68	83,68
JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ RUÍZ	42,00	38,40	80,40
UTE BUFETE LEGAL ROMÁN & ASOCIADOS, S.L. - SERVICIO INTEGRAL A TRABAJADORES Y EMPRESAS, S.L.	32,00	25,85	57,85
UTE LENER S.L.P. - TAX MASTER GESTIÓN S.L.P.	32,00	22,58	54,58

Código Seguro De Verificación	jVULjQTVzd+1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/02/2025 13:39:24
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jVULjQTVzd+1P1wwISPTCA==		



A la vista de las actuaciones realizadas y el Informe del Comité de Dirección, con fecha 29 de noviembre de 2024, el Órgano de Contratación dictó Resolución, conforme a la cual:

PRIMERO.- Excluir del procedimiento a la empresa ARQUITECTOS HUMANOS, S.L. por considerar su propuesta carente de información al no haber incluido la documentación relativa a presentar en el Sobre nº 2 correspondiente al apartado a) Equipo de trabajo y recursos asignados.

SEGUNDO.- Excluir del procedimiento a las empresas GRUPO CLAVE SERVICIOS LABORALES, S.L., OPENGES SERVICIOS INTEGRALES, S.L. y GALEX CONSULTORES DE EMPRESA, S.L. al no haber alcanzado el umbral mínimo de 30 puntos establecido en el punto 2.2. del Anexo I del PCP relativo a la valoración correspondiente a los criterios cuya valoración se realiza mediante un juicio de valor, Sobre nº 2.

TERCERO.- Determinar que la clasificación de las propuestas presentadas y no excluidas o descalificadas es la que a continuación se detalla.

CLASIFICACIÓN	LICITADORA	PUNTUACIONES TOTALES
1º	PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L.	92,00
2º	ALBAREDA CONSULTORES, S.L.	88,17
3º	GAONA ABOGACÍA Y CONSULTORÍA, S.L.P.	84,41
4º	UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO, S.L.P.	83,68
5º	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ RUÍZ	80,40
6º	UTE BUFETE LEGAL ROMÁN & ASOCIADOS, S.L. - SERVICIO INTEGRAL A TRABAJADORES Y EMPRESAS, S.L.	57,85
7º	UTE LENER S.L.P. - TAX MASTER GESTIÓN S.L.P.	54,58

La empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L. ha obtenido la máxima puntuación para los servicios de Asesoramiento jurídico en materia laboral y defensa jurídica en procedimientos judiciales, gestión retributiva, scsl y seguridad social para Congresos y Turismo de Sevilla, S.A. quedando por tanto en primera posición.

CUARTO.- Requerir la documentación preceptiva al licitador que ha quedado en primera posición, PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L., según lo establecido en las Instrucciones de Contratación, Pliegos y Anexos que regulan la presente licitación y una vez verificado el requerimiento, informar al presente Órgano para la Resolución para la Resolución de adjudicación de la licitación y la rma del contrato.

QUINTA.- Efectuar las pertinentes publicaciones que por la normativa se establezcan.

Con fecha 14 de enero, se dicta Resolución de adjudicación, en la que se manifiesta que

Código Seguro De Verificación	jVULjQTVzd+1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/02/2025 13:39:24
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jVULjQTVzd+1P1wwISPTCA==		



“Realizados los requerimientos de documentación oportuna a la empresa que quedó en primera posición, PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L., y una vez presentada la misma en tiempo y forma, se dió traslado al Departamento técnico para su comprobación y verificación conforme se indica en el PCP. Con fecha 7 de enero de 2025 por parte del Departamento técnico se emitió Informe en el que se indicó que la licitadora PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L. cumple con los requisitos mínimos y tiene la solvencia técnica requerida en el Pliego”, por lo que se resuelve la adjudicación del contrato a la misma, notificándose a los interesados y publicándose en la Plataforma el 15 de enero.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de febrero se interpone recurso de ALZADA IMPROPIO por la mercantil ALBAREDA CONSULTORES, S.L., frente a la adjudicación referida. La interposición del recurso se pone en conocimiento de este Tribunal, por parte de la Entidad contratante, remitiéndose el día 12 posterior copia del expediente e informe propuesta.

Dentro del plazo señalado para la audiencia, se reciben alegaciones formuladas por la adjudicataria en las que se defiende la inadmisión del recurso por carencia de legitimación activa de la empresa recurrente, ya que *“en el hipotético caso de la estimación del recurso, no implicaría beneficio alguno para ALBAREDA dado que ésta no podría resultar en modo alguno adjudicataria del contrato”* y, en cualquier caso, la desestimación de éste, por *“Insubsanzabilidad de la documentación aportada en el SOBRE 2”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El presente recurso se remite a este Tribunal para informe, conforme a lo dispuesto en las normas de funcionamiento del Tribunal administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla (TARCAS), aprobadas por la Junta de Gobierno mediante acuerdo adoptado el 6 de julio de 2018, y conforme a las cuales corresponderá al TARCAS la tramitación e informe de los recursos previstos en los art. 44.6 y 321 de la Ley 9/2017.

Conforme al art. 321.5 *“Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por las entidades a las que se refiere el presente artículo, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.”*

Por aplicación del transcrito art. de la Ley de Contratos, en consonancia con los números 112.1 y 121 de la Ley 39/2015, resulta procedente la formulación del recurso de Alzada.

Código Seguro De Verificación	jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/02/2025 13:39:24
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==		



SEGUNDO.- Cumpliéndose los requisitos objetivos, presentación en plazo y legitimación del recurrente, procede analizar el fondo del asunto.

El recurso se plantea contra la adjudicación del contrato, por entender la recurrente que su oferta no ha sido valorada adecuadamente.

Defiende el recurrente que, en contra de lo afirmado en el informe de valoración, en el que en el Criterio 2 obtienen 0 puntos porque “no presenta la documentación exigida para acreditar el nº de convenios consignados en ambas casillas por lo que, con independencia del nº consignado en la casilla correspondiente, obtiene 0 puntos en dicho criterio 2 “Asesoramiento de Convenios Colectivos”, la citada documentación sí fue presentada, aseverando que “concretamente adjuntó 5 certificados debidamente, concretamente los siguientes: CEGELEC S.A., EURALIS S.A., METRO DE SEVILLA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, S. A., OTON EVENTOS S.L. y VERRIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S. A.”, si bien, “, por error, en lugar de haberse introducido en el sobre número TRES, se introdujeron en el sobre número DOS, como así se podrá constatar en la documentación aportada y en el soporte adjunto (pen) facilitado al órgano de contratación.

Tal error, en modo alguno, resulta insubsanable, por cuanto el órgano de contratación ha tenido a su disposición la documentación requerida y dicho error es de todo punto subsanable, resultando que, si esta entidad hubiera obtenido la puntuación correspondiente a los convenios colectivos acreditados, hubiera obtenido presumiblemente al menos 4 puntos en lugar de los 0 puntos y, con ello, habría superado a “PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L.”, resultando, por ende, adjudicataria.”

La recurrente viene así a solicitar la anulación de la Resolución de adjudicación, defendiendo la aplicación del principio antiformalista y la subsanabilidad del error cometido, así como la falta de especificidad de los Pliegos al respecto, considerando que en los mismos no se especificaba claramente en qué Sobre había de incluirse la documentación relativa a la acreditación de los Convenios.

La adjudicataria, por su parte, defiende la inadmisión del recurso “toda vez que en el hipotético caso de la estimación del recurso, no implicaría beneficio alguno para ALBAREDA dado que ésta no podría resultar en modo alguno adjudicataria del contrato.

La Resolución de adjudicación del Consejero Delegado de CONTURSA, por la que se adjudica la prestación de los servicios de Asesoramiento Jurídico en materia Laboral y defensa jurídica en procedimientos judiciales, gestión retributiva, fiscal y seguridad social para CONTURSA, Expediente nº 8/2024 a PwC, establece que ésta entidad obtuvo una puntuación de 92 puntos, mientras que ALBAREDA obtuvo una puntuación de 88,17 puntos. Esto es, una diferencia entre ambas puntuaciones de 3,83 puntos.

Pues bien, en el caso de que se tuviera en consideración los certificados aportados, erróneamente por ALBAREDA en el Sobre 2 para la acreditación del número de convenios colectivos realizados, no superaría la puntuación obtenida por esta parte por cuanto que los mismos supondrían, en su caso, una puntuación de 2,75 puntos”, los cuales no superaría los 3,83 puntos que existen de diferencia respecto de la puntuación total obtenida por esta parte con la propuesta de ALBAREDA.

En cualquier caso, la adjudicataria defiende que la pretendida “subsanción solo sería posible en aquellos defectos formales que no afecten al fondo de la oferta ex artículo 81.2 del

Código Seguro De Verificación	jVULjQTVzd+1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/02/2025 13:39:24
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jVULjQTVzd+1P1wwISPTCA==		



Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, pero en ningún caso la subsanación pasa por defectos relacionados con la documentación técnica y económica, que son esenciales para la valoración de la oferta y, por ende, para la correcta adjudicación del contrato. Se trata de un error material que afecta a un elemento esencial de la oferta.

La presentación de documentación en un sobre incorrecto comporta una clara vulneración de la LCSP. El sobre 2 y el sobre 3 tienen una finalidad claramente diferenciada, en tanto que el primero está destinado a la proposición evaluable a través de juicios de valor; el segundo está destinado a la proposición económica y oferta relativa a la parte cualitativa. La inclusión de documentos en un sobre que no corresponde no puede ser considerada un defecto formal susceptible de subsanación, ya que dicha actuación supondría una contaminación de los sobres, lo que comprometería la transparencia y la integridad del proceso de licitación.

Así, la subsanación que se pretende de contrario en modo alguno puede prosperar por cuanto que la misma, en su caso, supondría la modificación de la oferta, y, por ende, una vulneración del principio de inmutabilidad/invariabilidad de la oferta, el cual establece que las proposiciones técnicas/económicas no pueden ser modificadas ni aclaradas de forma que alteren sustancialmente su contenido, pues ello afectaría a la transparencia e igualdad de trato en la licitación.

...
 De este modo, el principio de transparencia y de igualdad de trato entre licitadores en los procedimientos de contratación pública exige que las ofertas sean valoradas de acuerdo con la documentación presentada conforme a los Pliegos y las normas aplicables. La presentación incorrecta de los sobres no sólo afecta la integridad del proceso, sino que también crea un precedente peligroso, permitiendo que documentos esenciales sean tratados de manera contraria a la normativa establecida.”

En cuanto a la disconformidad con la interpretación del Pliego, manifiesta que “en modo alguno podría prosperar de conformidad con lo establecido en los Pliegos. Fue en el momento de la publicación del Pliego cuando debió impugnar en el plazo establecido en el artículo 44.2 LCSP el PCAP”, concluyendo que “Por todos los motivos anteriormente expuesto, el recurso de alzada impropio que por el presente se impugna merece ser inadmitido o, subsidiariamente, desestimado.”

TERCERO.- En el informe remitido por CONTURSA, la citada entidad defiende la desestimación del recurso, destacando el principio *lex contractus* y manifestando, además, la falta de legitimación de la recurrente, efectuando las siguientes alegaciones:

.- queda de manifiesto en sus dos primeras alegaciones donde, en la primera de ellas se limita a indicar que la adjudicataria obtuvo una puntuación total de 92,00 puntos y la recurrente 88,17 puntos quedando en segundo lugar con 3,83 puntos de diferencia entre una y otra sin hacer alusión a por qué, es contraria a derecho el adjudicar a la licitadora que obtuvo la mayor puntuación cumpliendo con todos los principios rectores de la contratación pública.

Continuando su escasa exposición de argumentos con la segunda alegación en la que se limita a indicar que la mercantil ALBAREDA CONSULTORES, S.L., ostenta una de las mayores puntuaciones en los criterios de valoración, si bien en el criterio 2 Asesoramiento de Convenios Colectivos cuya puntuación máxima ascendía a 9 puntos, obtuvo una puntuación de 0 puntos en base a que no presentó la documentación exigida para acreditar el nº de convenios consignados en la casilla correspondiente..., no indica ni explica la recurrente que se está refiriendo a los criterios de adjudicación valorados a través de fórmulas del Sobre nº 3, únicamente manifiesta que en el criterio 2 obtuvo 0 puntos por no presentar

Código Seguro De Verificación	jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/02/2025 13:39:24
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==		



la documentación exigida para acreditar el de convenios consignados en ambas casillas, referidas al Anexo II del PCP correspondiente al Modelo de Proposición de Fórmulas

...

En su alegación tercera, la recurrente asevera que por ERROR incluyó documentación correspondiente al criterio de adjudicación 2 del Sobre 3 en el Sobre 2, en concreto, dice adjuntó 5 certificados y a partir de aquí comienza con una serie de conjeturas malintencionadas y torticeras, todo ello si cabe, teniendo en cuenta que el nº de certificados que indica a priori, no coincide con lo ofertado en su oferta del Sobre 3.

.- no se había entrado a ver ni valorar la documentación referida a los certificados aportados por error por la mercantil ALBAREDA en el Sobre 2, al haberse aplicado el principio de concurrencia siguiendo con la corriente antiformalista al entender que dicha documentación no pudo ser valorada por el departamento técnico, al no haberse dado traslado a éste para que procediera a su valoración

.- vista la documentación de referencia que es la misma que la recurrente indica en su recurso página 2 in fine, la cual se encuentra en un anexo al final de la documentación del Sobre 2 donde únicamente constan 5 certificados, 2 relativos a Convenios Colectivos con empresas del Sector Público y otros 3 certificados con empresas privadas, resultando una baremación según lo establecido en el sobre 3 de 2,75 puntos, ya que cada certificado relativo a convenios colectivos pertenecientes a entidades del sector público puntúa con 1 punto cada uno y los certificados pertenecientes a empresas privadas 0.25 puntos cada uno.

Pues bien, si tenemos en cuenta que la empresa Albareda en el Sobre 3 había obtenido una puntuación de 39,17 puntos, correspondientes al criterio 1 oferta económica y 0 puntos correspondientes al criterio 2 Convenios colectivos, en el caso de sumar los 2,75 puntos de los certificados incluidos por error en el sobre 2, podría haber obtenido en el Sobre 3 una puntuación máxima 41,92 puntos, que sumados a la puntuación del sobre 2 (49 puntos) arrojaría un total de 90.92 puntos, 1,08 puntos por debajo todavía de la adjudicataria que obtuvo 92 puntos, y muy por debajo de la conjetura armada en su escrito ALBAREDA de la obtención presumible de 4 puntos, no habiendo podido ser considerada adjudicataria en ningún caso. Dicha presunción decae tal y como ha quedado de manifiesto, no entendiéndose la consignación realizada en las casillas relativas al criterio de valoración 2 del Anexo II del PCP correspondiente al contenido del Sobre 3, donde indicaban que el nº de Convenios Colectivos asesorados al sector público era de 3 y el nº de asesoramiento a entidades privadas 8, dicha información tampoco tenía referencia alguna con los 5 certificados aportados por error en el sobre 2.

.- tal y como aluden, por error presentaron documentación correspondiente al sobre 3 en el sobre 2, indicando que se trata de un error subsanable apoyándose en la doctrina de informes de la JCCA, si bien tal y como queda refrendado en su escrito de recurso, lo que ALBAREDA pretende es una modificación de su oferta, ya que la oferta del Anexo II del Sobre 3 relativa al criterio 2 Asesoramiento en Convenios Colectivos, era muy diferente a la documentación que presumiblemente se había aportado por error en el Sobre 2, donde únicamente se había aportado 5 certificados, si bien según su oferta del Sobre 3 deberían haberse aportado 11 certificados para acreditar lo consignado en las casillas correspondientes de la oferta del sobre 3.

En este sentido es de relevancia la Resolución 1117/2024, de 19 de septiembre, del TACRC (...) “la posición de este Tribunal al respecto ha sido tradicionalmente muy rigurosa, partiendo de la base de que el principio en materia de contratación concernido es el de igualdad y no discriminación, no el de concurrencia. Para ello, hemos tenido en cuenta las sentencias de 29 de marzo de 2012 (asunto C599/10) y de 7 de septiembre de 2021 (asunto C-927/19) ambas del TJUE. Esta última señala que: “..como se desprende de reiterada jurisprudencia relativa a la interpretación de las Directivas 2004/18/CE del parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos

Código Seguro De Verificación	jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/02/2025 13:39:24
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==		



de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministro y de servicios (DO 2004, L-134, p.114, basada en particular en el principio de igualdad de trato y que procede aplicar por analogía en el contexto de dicho artículo 56, apartado 3, una petición de aclaraciones presentada a un operador económico en virtud de esa disposición no puede paliar la falta de un documento o de alguna información cuya aportación exigiesen los pliegos de la contratación, ya que el poder adjudicador debe cumplir estrictamente los criterios que él mismo ha establecido...” Este criterio es el mantenido también por el Tribunal General de la Unión Europea en sentencias de 10 de diciembre de 2009 (asunto T-195/08 y de 14 de junio de 2023 (asunto T-376/21 A la vista de dichas sentencias, hemos rechazado el complemento de oferta, esto es, la posibilidad de aportar constante licitación la documentación claramente requerida por los pliegos para valorar un criterio de adjudicación, cuando esta no se ha aportado con la oferta”.

.- en la alegación Cuarta de la recurrente aluden a un exceso de formalismo, si bien, ha ocurrido todo lo contrario, en el sentido que se podría haber excluido a la licitadora en el momento de advertir que en el sobre 2 había información relativa al sobre 3, si bien como ya se ha mencionado con anterioridad, Contursa optó por la corriente antiformalista, ya que se determinó que la información que aparecía en Anexo de la propuesta del sobre 2 presentada por la recurrente, no contaminaba al no haberse dado traslado de la misma al departamento técnico.

.- en los Pliegos que son *lex contractus*, estaba perfectamente recogido y definido sin lugar a interpretación alguna, que la no inclusión de la documentación acreditativa implicaría de facto la no valoración del criterio. Así, tanto en el Anexo II, como en el contenido y valoración del Sobre 3 del Anexo del PCP, queda suficientemente claro que los licitadores debían presentar en el Sobre 3 la documentación correspondiente a los certificados para acreditar los asesoramientos de convenios colectivos, en su caso no serían valoradas las propuestas, hecho este, que ha ocurrido con la licitadora recurrente.

...
 Por otro lado, si la empresa tenía dudas al respecto, podía haber realizado la consulta preceptiva en sede de presentación de proposiciones, si bien, este hecho no ocurrió tal y como expone esta misma en su escrito de recurso al manifestar y asumir de forma clara que por ERROR, presentó la documentación en el sobre 2. Por todo lo anteriormente expuesto decae la pretensión de subsanar un error, habida cuenta de que la tramitación del procedimiento por Contursa ha respetado todos los principios de la contratación velando siempre por la concurrencia, igualdad de trato a los licitadores, transparencia, no siendo el hecho recurrente objeto de subsanación como así pretende la recurrente.

Incide el órgano de contratación en “las conjeturas malintencionadas de las que se vale la recurrente para confundir en su escrito de recurso, al no contar claramente los hechos ocurridos, dando a entender una falsa legitimación para poder llegar a ser adjudicatario, siendo ésto contrario a derecho, ya que aunque se estimara el recurso no le reportaría beneficio alguno, no resultando por ello adjudicataria, tal y como se demuestra con los hechos esgrimidos en el presente escrito de alegaciones “

Por lo expuesto, se solicita al Tribunal la desestimación íntegra del Recurso de Alzada Impropio interpuesto.

CUARTO.- Expuestas las alegaciones de las partes, procede el análisis de las mismas a luz de la normativa y principios de aplicación, comenzando por las previsiones contenidas en los Pliegos, *lex contractus inter partes*.

Código Seguro De Verificación	jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/02/2025 13:39:24
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==		



Conforme a la Cláusula 9 del PCAP, “Las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”, estableciendo su apartado 9.2 el contenido de los Sobres, prescribiendo que:

9.2.2.- Sobre nº 2 - Archivo electrónico nº 2 y presentación manual, en su caso. Documentación relativa a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor.

La descripción de estos criterios de adjudicación, su ponderación y la documentación a aportar por las personas o entidades licitadoras en relación a los mismos, se describe y relaciona en el Anexo I.

9.2.3.- Sobre nº 3 - Archivo electrónico y presentación manual, en su caso. Documentación relativa a los criterios cuya valoración se realiza de forma automática.

La descripción de estos criterios de adjudicación, su ponderación y la documentación a aportar por las personas o entidades licitadoras en relación a los mismos, se describe y relaciona en el Anexo I.

Se incluirá en el Sobre nº 3 - Archivo electrónico nº 3, o en el dos en su caso, la proposición económica de la entidad licitadora conforme al modelo señalado en el Anexo II de estos PCP.

De acuerdo con el apartado, 10.2. (Apertura de proposiciones), en caso de existir criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, “Efectuada la correspondiente valoración, su ponderación se hará pública con carácter previo a la apertura del Sobre nº 3, salvo que se haya indicado en el Anexo I que tanto la documentación exigida para criterios de valoración de juicios de valor como la oferta económica deba presentarse en un único Sobre nº2.

La apertura del Sobre nº 3 ya sea en Archivo electrónico nº 3, o formato papel si la tramitación es manual, tendrá lugar en acto público una vez valorados los criterios contenidos en el Sobre nº 2, en el lugar y día que oportunamente se comunique”

El ANEXO I del PCAP regula la “DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR” en su apartado 2, refiriéndose concretamente al Sobre 2 en su apartado 2.2 y al Sobre 3 en el 2.3.

2.2. SOBRE 2.- PROPOSICIÓN EVALUABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR. (Máximo 51 puntos)

Se deberá incluir en el Sobre 2, un Informe Técnico, en formato papel **y una copia de todo el contenido del sobre 2 en formato digital pdf (pen drive)**, que contenga los siguientes apartados y aspectos que serán valorados de la forma que a continuación se detalla:

Los licitadores deberán respetar el siguiente orden en los puntos de su informe técnico.

- A) Equipo de trabajo y recursos asignados
- B) Planificación, programa de los trabajos y organización de las reuniones con CONTURSA.
- C) Programa de Gestión de Nóminas propuesto.

Código Seguro De Verificación	jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/02/2025 13:39:24
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==		



A continuación se advierte expresamente “que se podrá no valorar aquellas ofertas que no presenten de forma ordenada cada uno de los puntos objeto de valoración anteriormente relacionados. Igualmente, podrá ser objeto de exclusión las proposiciones que contengan en el sobre 2 cualquier documentación o referencia a información relativa al contenido del sobre 3.”, indicando la documentación precisa a presentar para cada subcriterio, la puntuación máxima asignada y los aspectos a valorar para cada uno de ellos.

2.3.- SOBRE 3.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OFERTA RELATIVA A LA PARTE CUALITATIVA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA. (Máximo 49 puntos)

Las empresas licitadoras deberán presentar en el Sobre 3 el Anexo II debidamente firmado y cumplimentado conforme al modelo que figura en el presente documento. La presentación del referido Anexo con alteraciones o variaciones distintas a la inclusión de los valores a baremar podrá suponer la exclusión del procedimiento selectivo.

Por su parte el citado Anexo II (MODELO DE PROPOSICIÓN FÓRMULAS), responde al siguiente modelo:

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN FÓRMULAS

D/Dª....., con D.N.I.....
..... domicilio.....
..... c/.....
....., en nombre propio o en representación de la
empresa
.....
..... CIF.....
....., en calidad de

EXPONE

PRIMERO.- Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO ABIERTO del Expediente 08/24 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA LABORAL Y DEFENSA JURÍDICA EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, GESTIÓN RETRIBUTIVA, FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL PARA CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA, S.A. a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción a las Instrucciones Internas de Contratación, el Pliego y sus Anexos, presenta la oferta de:

1. Oferta Económica

Descripción	Importe máximo (IVA no incluido)	Oferta licitador
Oferta económica	72.000,00 €	

2. Asesoramiento en la negociación de Convenios Colectivos

Descripción	Número Convenios Colectivos Sector Público	Número Convenios Colectivos Sector Privado
Asesoramiento y negociación Convenios Colectivos		

Los licitadores deberán presentar la documentación que permita acreditar el nº de convenios colectivos consignados en la casilla, mediante certificados expedidos por Administraciones, organismos, entidades o empresas para las que se haya intervenido en calidad de asesoría de las partes negociadoras. No se valorarán aquellas propuestas que no presenten dicha documentación. Igualmente sólo se puntuarán los nº de Convenios Colectivos efectivamente acreditados en los documentos aportados con independencia del nº consignado en la casilla correspondiente.

Código Seguro De Verificación	jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/02/2025 13:39:24
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==		



El apartado 3 se refiere a los **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**, disponiendo que “El criterio de valoración de las proposiciones consistirá en la suma de los criterios que se explicarán a continuación, todos ellos mediante la aplicación de fórmulas objetivas.”, previendo 2 criterios automáticos:

- Criterio 1.- Proposición económica, con un máximo de 40 puntos.
- Criterio 2.- Asesoramiento de Convenios Colectivos, hasta 9 puntos.

Este último se describe como sigue:

Por cada proceso de negociación de Convenio en el que se haya intervenido en calidad de asesoría de las partes negociadoras se obtendrá la siguiente puntuación:

- 1 punto por cada convenio colectivo perteneciente a Administraciones, organismos o entidades del sector público con un máximo de 6 puntos.
- 0,25 puntos por cada convenio colectivo perteneciente a empresas o entidades del sector privado con un máximo de 3 puntos.

A continuación, se incluye expresamente la siguiente previsión, en términos similares a los contenidos en el Anexo II:

Para la valoración de este criterio, los licitadores deberán presentar la documentación que permita acreditar el nº de convenios colectivos que hayan realizado, mediante certificados expedidos por Administraciones, organismos, entidades o empresas para las que se haya intervenido en calidad de asesoría de las partes negociadoras. No se valorarán aquellas propuestas que no presenten dicha documentación. Igualmente sólo se puntuarán los nº de Convenios Colectivos efectivamente acreditados en los documentos aportados con independencia del nº consignado en la casilla correspondiente.

Si existe discordancia entre el número indicado en el Anexo II y la documentación acreditada en referencia a Convenios Colectivos prevalecerá esta última frente al número indicado en la casilla correspondiente del Anexo II.”

El análisis de las previsiones contenidas en los Pliegos y la consideración de las alegaciones efectuadas por las partes, nos permite concluir:

1.- Los Pliegos, en contra de lo argumentado por la recurrente, establecen claramente los criterios de valoración, su descripción y la documentación a presentar para su valoración en los Sobres correspondientes, incluida la advertencia de exclusión por contaminación o vulneración del secreto de las ofertas, distinguiendo entre los susceptibles de juicio de valor, a incluir en el Sobre 2, y los automáticos que han de incluirse en el Sobre 3.

2.- Conforme a los certificados presentados, y la puntuación que ello supondría, la recurrente se limita a señalar que “hubiera obtenido presumiblemente al menos 4 puntos en lugar de los 0 puntos y, con ello, habría superado a “PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L” , sin mayor argumentación al respecto. Tales certificados, 5 en total, según manifiesta la propia recurrente, corresponden, como argumenta el órgano de contratación, “2

Código Seguro De Verificación	jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/02/2025 13:39:24
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jVULjQTVZd+1P1wwISPTCA==		



relativos a Convenios Colectivos con empresas del Sector Público y otros 3 certificados con empresas privadas, resultando una baremación según lo establecido en el sobre 3 de 2,75 puntos, ya que cada certificado relativo a convenios colectivos pertenecientes a entidades del sector público puntúa con 1 punto cada uno y los certificados pertenecientes a empresas privadas 0.25 puntos cada uno”, por lo que, aun habiéndose valorado, obtendría “en el Sobre 3 una puntuación máxima 41,92 puntos, que sumados a la puntuación del sobre 2 49 puntos) arrojaría un total de 90.92 puntos, 1,08 puntos por debajo todavía de la adjudicataria que obtuvo 92 puntos, y muy por debajo de la conjetura armada en su escrito ALBAREDA de la obtención presumible de 4 puntos, no habiendo podido ser considerada adjudicataria en ningún caso”

Conforme a las conclusiones extraídas y, en aplicación de los principios de congruencia en la resolución del recurso, así como los de eficacia y eficiencia, **VISTOS** los preceptos legales de aplicación, **SE ELEVA** al órgano competente para su Resolución, la siguiente Propuesta:

“PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Alzada presentado en nombre y representación de la mercantil ALBAREDA S.L., frente a la Resolución de adjudicación del contrato de “Servicios de asesoramiento jurídico en materia laboral y defensa jurídica en procedimientos judiciales, gestión retributiva, fiscal y seguridad social para Congresos y Turismo de Sevilla S.A.” Expediente 08/24.

SEGUNDO.-Notificar a los interesados la presente Resolución, acompañándose del correspondiente informe, que le sirve de fundamento.”

Sevilla, a la fecha que consta a pie de firma.
 LA TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
 CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

Rosa M^a Pérez Domínguez.

Código Seguro De Verificación	jVULjQTVzd+1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	27/02/2025 13:39:24
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jVULjQTVzd+1P1wwISPTCA==		

